



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de noviembre de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/6/2020 POR EL QUE EL PLENO APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2020 POR EL QUE EL PLENO APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCX
Número

99

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEEM

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/6/2020 POR EL QUE EL PLENO APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- I. Código Electoral: Código Electoral del Estado de México;
- II. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México;
- III. Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. Ley de Contratación Pública: Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- V. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
- VI. Presupuesto de Egresos 2020: Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020;
- VII. Reglamento de la Ley de Contratación Pública: Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y
- VIII. TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.
- II. El 14 de enero de 2020, el Pleno, aprobó el Presupuesto Ajustado para el Tribunal Electoral del Estado de México, relativo al Ejercicio Fiscal 2020.
- III. El 24 de agosto de 2020, el Pleno aprobó las Modificaciones al Presupuesto Ajustado para el Tribunal Electoral del Estado de México, relativo al Ejercicio Fiscal 2020.
- IV. El 23 de octubre de 2020, el Pleno aprobó el Acuerdo General TEEM/AG/5/2020, relativo al ejercicio del Capítulo 6000, del presupuesto asignado al Tribunal Electoral del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral, establecen que el TEEM es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
2. Que el párrafo octavo del precepto Constitucional antes referido, y el Código Electoral, en su artículo 390, fracciones VII y X, facultan al TEEM para ejercer con autonomía el presupuesto del TEEM, así como expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.
3. Que la Ley de Contratación Pública en su artículo 1, establece que, entre otros, los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

4. Que los artículos 22, 24 y 25, de la referida Ley, señalan que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con su Reglamento y los manuales de operación, estableciendo dentro de éstos, el comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, respecto del cual, su integración y funcionamiento se determinará en el reglamento de la Ley.
5. Que el Reglamento de la Ley de Contratación Pública, en sus artículos 51 y 52, establece que el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, auxiliará para el desahogo de los procedimientos, con arreglo a lo establecido en la Ley, determinando que éste se integrará por:
 - I. El titular del área encargada del control patrimonial de la Secretaría, en el caso de los organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, el encargado del control patrimonial, quien fungirá como presidente;
 - II. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva, de la entidad, tribunal administrativo o municipio o quien lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con funciones de vocal;
 - III. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio con funciones de vocal;
 - IV. Un representante de la Coordinación Administrativa o su equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo o del área de administración del municipio, interesada en el arrendamiento, adquisición, o enajenación, con funciones de vocal;
 - V. Un representante del Órgano de Control de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con funciones de vocal; y
 - VI. Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el presidente.

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones V y VI, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

6. Que el Código Financiero, establece, en su artículo 322 Bis, entre otros, que los recursos estatales asignados a los entes públicos que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, por lo que el TEEM debe ejercer en tiempo y forma los recursos que tiene asignados para el Ejercicio Fiscal 2020, para el caso particular de este Acuerdo en lo referente al Capítulo 5000.
7. Que el Presupuesto del TEEM para el Ejercicio Fiscal 2020, contempla recursos en el Capítulo 5000 "Bienes muebles, inmuebles e intangibles", para la adquisición del bien o de los bienes inmuebles (terrenos), así como los gastos derivados de actos de su adquisición, que serán destinados para la construcción del edificio para la operación de este órgano jurisdiccional autónomo.
8. Que, atendiendo a las consideraciones anteriores, es necesario que el TEEM adopte las medidas necesarias, a fin de ejercer en tiempo y forma los recursos que tiene asignados en su presupuesto.
9. Que es preciso que el Pleno, mediante el ejercicio de sus atribuciones, apruebe la integración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal Electoral del Estado de México, que le permita favorecer el oportuno ejercicio del presupuesto asignado.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 390, fracciones VII, X y XVIII del Código Electoral del Estado de México, 19, fracción XXXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/6/2020.

PRIMERO. Se aprueba la integración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal Electoral del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en los términos siguientes:

El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal Electoral del Estado de México, se integrará por:

- I. El titular de la Dirección de Administración, quien fungirá como presidente;
- II. Un representante de la Coordinación Jurídica Consultiva y de Jurisprudencia, con funciones de vocal;
- III. Un representante del área financiera con funciones de vocal;
- IV. Un representante del área interesada en el arrendamiento, adquisición, o enajenación, con funciones de vocal;
- V. Un representante del Órgano Interno de Control con funciones de vocal; y
- VI. Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el presidente.
- VII. Un representante, en su caso, designado por cada Magistratura que así lo solicite.

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones V, VI y VII, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

SEGUNDO. El funcionamiento del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del TEEM, se sujetará a lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como en las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO. Se instruye al Director de Administración para que realice las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la integración formal del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del TEEM, e informe oportunamente por conducto de la Presidencia, a las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional sobre dicha conformación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; así como en la página web del Tribunal Electoral del Estado de México.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO PRESIDENTE
(RÚBRICA).

JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA
(RÚBRICA).

MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA
(RÚBRICA).

VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
(RÚBRICA).



ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2020 POR EL QUE EL PLENO APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

GLOSARIO

- I. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;
- II. Código Electoral: Código Electoral del Estado de México;
- III. Código Financiero: Código Financiero del Estado de México;
- IV. Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.
- VI. Presupuesto de Egresos 2020: Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020; y
- VII. TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2020.
- II. El 14 de enero de 2020, el Pleno, aprobó el Presupuesto Ajustado para el Tribunal Electoral del Estado de México, relativo al Ejercicio Fiscal 2020.
- III. El 24 de agosto de 2020, el Pleno aprobó las Modificaciones al Presupuesto Ajustado para el Tribunal Electoral del Estado de México, relativo al Ejercicio Fiscal 2020.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral, establecen que el TEEM es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

2. Que el párrafo octavo del precepto Constitucional antes referido, y el Código Electoral, en su artículo 390, fracciones VII y X, facultan al TEEM para ejercer con autonomía el presupuesto del TEEM, así como expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.
3. Que el Código Administrativo en sus artículos 12.1 y 12.19, establece que, entre otros, los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en el Libro Décimo Segundo, “de la Obra Pública”, en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, asimismo, que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento del señalado Libro Décimo Segundo.
4. Que el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo, dispone en sus artículos 21, 22 y 23, entre otros, las funciones de los Comités Internos de Obra Pública y señala que son una instancia interna auxiliar de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades en los procesos de contratación de obra pública y servicios; cuyo propósito es contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios.
5. Que el mencionado Reglamento en su artículo 24, establece las determinaciones para la integración de los Comités Internos de Obra Pública, de acuerdo a las necesidades que se requiera para garantizar un trabajo eficiente. El cual no tendrá menos de cinco integrantes ni más de quince. De igual forma determina que tendrá la siguiente estructura:
 - I. Un Presidente: El Titular de la dependencia.
 - II. Un Secretario Ejecutivo: El titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente.
 - III. Un Secretario Técnico: El designado por el Presidente.
 - IV. Vocales:
 - a. El titular del área responsable de la programación y presupuesto o su equivalente.
 - b. Los titulares de otras áreas que tengan relación con la obra pública.

El Presidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto.

- V. Un ponente, sólo con derecho a voz: El titular del área ejecutora de obra pública.
- VI. Invitados permanentes, con derecho a voz:
 - a. El responsable del área jurídica, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente al marco jurídico de actuación en materia de obra pública.
 - b. El representante de la Contraloría, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente a la normatividad aplicable en materia de obra pública.

Cada miembro titular del comité designará un suplente.

- VII. Asesores y especialistas, seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios que se pretendan contratar.

Los integrantes del comité interno están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.

6. Que el Código Financiero, establece, en su artículo 322 Bis, entre otros, que los recursos estatales asignados a los entes públicos que no hayan sido ejercidos en los plazos legales correspondientes, serán reintegrados a la hacienda pública estatal, por lo que el TEEM debe ejercer en tiempo y forma los recursos que tiene asignados para el Ejercicio Fiscal 2020, para el caso particular de este Acuerdo en lo referente al Capítulo 6000.
7. Que el Presupuesto asignado al TEEM para el Ejercicio Fiscal 2020, contempla recursos en el Capítulo 6000, el cual comprende la “Inversión Pública” dentro de la clasificación económica del Presupuesto de

Egresos 2020, y los cuales serán ejercidos para la construcción del inmueble destinado a la operación del órgano autónomo.

8. Que el Programa Anual de Trabajo del TEEM, registrado en el Sistema de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, contempla la meta de actividad con número de ID 6556-12024, “Desarrollar Infraestructura para el Fortalecimiento de la Función Jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de México”.
9. Que, atendiendo a las consideraciones anteriores, es necesario que el TEEM adopte las medidas necesarias, a fin de ejercer en tiempo y forma los recursos asignados, a través de la construcción de la edificación destinada a la operación del órgano autónomo.
10. Que es preciso que el Pleno, mediante el ejercicio de sus atribuciones, apruebe la integración del Comité Interno de Obra Pública del TEEM, que permita favorecer la transparencia, equidad y eficacia en el ejercicio del presupuesto asignado en el Capítulo 6000, para el Ejercicio Fiscal 2020.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 390, fracciones VII, X y XVIII del Código Electoral del Estado de México, 19, fracción XXXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/7/2020.

PRIMERO. A efecto de ejercer en tiempo y forma los recursos ministrados al TEEM en el Capítulo de gasto 6000 “Inversión Pública”, así como para contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios, se aprueba la integración del Comité Interno de Obra Pública del Tribunal Electoral del Estado de México, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

El Comité Interno de Obra Pública del Tribunal Electoral del Estado de México tendrá la siguiente estructura:

- I. Presidente: El Titular de la dependencia.
- II. Un Secretario Ejecutivo: El titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente.
- III. Un Secretario Técnico: El designado por el Presidente.
- IV. Vocales:
 - a. El titular del área responsable de la programación y presupuesto o su equivalente.
 - b. Los titulares de otras áreas que tengan relación con la obra pública.

El Presidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto.

V. Un ponente, sólo con derecho a voz: El titular del área ejecutora de obra pública.

VI. Invitados permanentes, con derecho a voz:

- a. El responsable del área jurídica, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente al marco jurídico de actuación en materia de obra pública.
- b. El representante de la Contraloría, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente a la normatividad aplicable en materia de obra pública.
- c. Un representante, en su caso, designado por cada Magistratura que así lo solicite.

Cada miembro titular del comité designará un suplente.

VII. Asesores y especialistas, seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios que se pretendan contratar.

Los integrantes del comité interno están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.

SEGUNDO. El funcionamiento del Comité Interno de Obra Pública, se sujetará a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, al Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como a la normativa interna del TEEM.

TERCERO. Se instruye al Director de Administración para que realice las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la integración formal del Comité Interno de Obra Pública del TEEM, e informe oportunamente por conducto de la Presidencia, a las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional sobre dicha conformación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; así como en la página web del Tribunal Electoral del Estado de México.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO PRESIDENTE
(RÚBRICA).

JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA
(RÚBRICA).

MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA
(RÚBRICA).

VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
(RÚBRICA).